

Distr.
GENERAL
E/CN.4/1982/SR.59
17 de marzo de 1982
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 59ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de marzo de 1982, a las 10 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (continuación)

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.82-16026

Se abre la sesión a las 12.30 horas

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES (tema 12 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.45, E/CN.4/1982/L.49, E/CN.4/1982/L.50, E/CN.4/1982/L.51, E/CN.4/1982/L.55, E/CN.4/1982/L.56, E/CN.4/1982/L.57, E/CN.4/1982/L.58, E/CN.4/1982/L.60, E/CN.4/1982/L.65, E/CN.4/1982/L.66, E/CN.4/1982/L.67, E/CN.4/1982/L.68)

a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE

Cuestión de los derechos humanos en Chipre

1. El PRESIDENTE dice que, después de haber consultado a las partes interesadas, va a proponer una decisión redactada en los siguientes términos: "La Comisión decide que el debate relacionado con el tema 12 a) del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" se aplaze hasta su próximo período de sesiones, en que se le dará la debida prioridad, quedando entendido que continúan siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema, incluida la solicitud al Secretario General de que presente un informe a la Comisión en relación con su aplicación". Si no hay objeción, el Presidente considerará que los miembros de la Comisión aprueban esta decisión.
2. Queda aprobada la decisión.
3. El Sr. POUYOUROS (Chipre) expresa la preocupación de su delegación por el hecho de que, como se dice en el informe del Secretario General (E/CN.4/1982/8), el órgano investigador para descubrir el paradero y dar razón de las personas desaparecidas no ha podido comenzar concretamente sus trabajos. Por tanto, la delegación chipriota desea que la Comisión de Derechos Humanos, por intermedio de su Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, prosiga el estudio del problema de las personas desaparecidas en Chipre, le conceda la debida prioridad y no lo difiera más tiempo. Esta cuestión reviste carácter urgente debido a la necesidad de proteger las vidas humanas y porque los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho inalienable de saber lo que ha sucedido con esas personas. La delegación chipriota renueva el llamamiento que formuló al Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas e involuntarias para que adopte lo más pronto posible todas las medidas que sean necesarias para disipar las graves inquietudes no sólo del Gobierno y del pueblo chipriota, sino también y sobre todo de millares de familiares de las personas desaparecidas.
4. El Sr. ANT (Observador de Turquía) señala que, en la sesión precedente, dos delegaciones estimaron adecuado mencionar en forma tendenciosa la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre, y nuevamente la Comisión acaba de escuchar declaraciones parecidas. Las razones que han determinado que desde 1978 la Comisión no haya examinado la cuestión que figura en el programa siguen siendo totalmente válidas. La delegación turca no cree que al dar publicidad a esa cuestión se contribuya a reconciliar a las dos partes presentes en Chipre, y sin esa reconciliación es imposible encontrar soluciones permanentes a los problemas que se plantean en la isla. Si bien la delegación turca lamenta los casos de desapariciones de chipriotas, tanto turcos como griegos, duda mucho de que una actitud que consiste, por una parte,

en pronunciar bellas palabras en los foros internacionales y, por la otra, en abstenerse de participar verdaderamente en la búsqueda de soluciones en el plano local pueda aliviar los sufrimientos de los interesados.

5. La delegación turca estima que si los diversos esfuerzos que se han hecho a fin de establecer un mecanismo para esclarecer la suerte de los desaparecidos no han dado hasta ahora los resultados esperados, se debe precisamente a que el problema se ha debatido siempre en el plano internacional sin que los chipriotas turcos hayan tenido la posibilidad de hacerse oír, en detrimento de la cooperación local.

6. Del informe del Secretario General (E/CN.4/1982/8) se desprende que el Comité sobre las Personas Desaparecidas, establecido después de prolongados esfuerzos -en los que la comunidad chipriota turca ha participado activamente, y que está compuesto por un representante de la comunidad chipriota turca por un representante de la comunidad chipriota griega y por una personalidad independiente- no ha podido comenzar a estudiar las cuestiones de fondo debido a dificultades de procedimiento. Es necesario precisar que para resolver esas dificultades, el miembro independiente del Comité sobre las Personas Desaparecidas hizo una serie de propuestas que el miembro chipriota turco aceptó, mientras que, por toda respuesta, el miembro chipriota griego abandonó la reunión.

7. El Sr. POUYOUROS (Chipre), ejerciendo su derecho de réplica, recuerda que, en diciembre de 1981, la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suya una resolución de la Tercera Comisión sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre, en la que pedía principalmente a las partes interesadas que facilitarían la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas; la Asamblea General tuvo que hacer esa petición porque el miembro chipriota turco se dedicaba mediante maniobras dilatorias a impedir que comenzara la investigación sobre las cuestiones de fondo. A ese respecto, cabe señalar que ese miembro no sólo rechazó que se llevaran a cabo esas investigaciones por conducto del Comité sobre las Personas Desaparecidas, infringiendo así las disposiciones del acuerdo concertado en abril de 1981, sino que también se negó a cooperar en las consultas que se realizaron en Nueva York y en Nicosia en el otoño de 1981 con miras a resolver las cuestiones de procedimiento. En febrero, el Comité sobre las Personas Desaparecidas reanudó sus trabajos, en los que el miembro chipriota griego participó con espíritu constructivo. Con ese propósito, dicho miembro no escatimó ningún esfuerzo a fin de que las cuestiones de procedimiento fuesen resueltas, teniendo fundamentalmente en cuenta las propuestas presentadas por el representante del Secretario General al Comité sobre las Personas Desaparecidas. El miembro chipriota turco endureció su posición en lo que respecta a la participación de observadores en las reuniones del Comité sobre las Personas Desaparecidas, a pesar de que esa participación había sido aprobada. Haciendo una última concesión, el miembro chipriota griego aceptó el 12 de febrero todas las propuestas que había presentado el 26 de noviembre de 1981 el representante del Secretario General, y pidió encarecidamente al miembro chipriota turco que hiciera lo mismo para que el Comité sobre las Personas Desaparecidas pudiese comenzar sus trabajos: el miembro chipriota turco persistió en su negativa de aceptar esas propuestas.

8. Dadas las circunstancias, al Gobierno chipriota no le queda otra posición que la de denunciar la actitud negativa de la comunidad chipriota turca que, mediante debates interminables sobre cuestiones de procedimiento, trata de impedir que se investiguen las desapariciones de personas en Chipre.

9. El Sr. ROUCOUNAS (Grecia) declara que la delegación griega hace suyas las manifestaciones de la delegación chipriota. Rechaza la afirmación del representante de Turquía según la cual la explicación del voto que dio la víspera la delegación griega fue tendenciosa. Además, el hecho de preocuparse de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos, que tiene la obligación de examinar los problemas de las personas desaparecidas en Chipre, no es hacer publicidad.

10. El Sr. INAN (Observador de Turquía), ejerciendo su derecho de réplica, declara que ha quedado demostrado que el objetivo del Gobierno griego y del Gobierno chipriota no es encontrar una solución equitativa, durable y política al problema de Chipre, sino explotarlo en el plano internacional. Por su parte, el Gobierno turco, preocupado de defender en primer lugar los derechos humanos en Chipre, continuará buscando una solución política que respete los derechos de las dos comunidades.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45

11. El Sr. LIGAIRI (Fiji) dice que su país está orgulloso de haber suscrito la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones; en efecto, en Fiji coexisten pacíficamente todas las grandes religiones. La libertad religiosa, consagrada en la Constitución, se garantiza en la práctica y no sólo en teoría. La delegación de Fiji está convencida de que el reconocimiento del derecho de cada ciudadano a profesar la religión de su agrado, lejos de entrañar divisiones en la nación, refuerza la unidad. Es lamentable que esta convicción no sea compartida por todos los Estados, como lo prueban las situaciones en las que, en nombre de la unidad nacional, o simplemente por los prejuicios de las autoridades que ocupan el poder, las minorías religiosas se ven privadas de sus derechos fundamentales, cuando no son amenazadas de eliminación total. Los casos en que no hay separación entre la política y la religión también son inaceptables, pues conducen a peligros extremos. Por todas esas razones, la delegación de Fiji apoya sin reservas el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45.

12. El Sr. AKRAM (Pakistán) cree que el proyecto de resolución que se estudia revela una tendencia, manifiesta en algunos medios, a no comprender la situación interna de los países en desarrollo y, más particularmente, la evolución de algunos países islámicos. El proyecto de resolución contiene algunas premisas y afirmaciones que, para la delegación del Pakistán, carecen de objetividad. En efecto, no hay que olvidar que los acontecimientos del Irán se produjeron como reacción contra decenas de años de opresión; deben estudiarse en el contexto de una revolución y habida consideración de las tradiciones sociales, culturales y religiosas del país. La delegación pakistaní no puede hacer suyas las conclusiones que parten de una evaluación parcial de una situación y, por tanto, votará contra el proyecto de resolución.

13. El Sr. SOLA VILA (Cuba) señala que la situación mencionada en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45 exige un análisis mucho más profundo para que puedan formularse conclusiones. Además, la delegación cubana no se adherirá jamás a los esfuerzos hechos por el imperialismo para atacar a los pueblos que no le obedecen. Por tanto, la delegación votará contra el proyecto de resolución, cuyo objetivo es servir los intereses del imperialismo y de la reacción.

14. El Sr. SABZALIAN (Observador del Irán) declara que, en virtud del artículo 23 de la Constitución del Irán, se prohíbe la persecución de las creencias y nadie puede ser sancionado por el solo motivo de las creencias que profese. Asimismo, las leyes coránicas y la legislación interna prohíben la persecución por motivos religiosos. La delegación del Irán comparte la opinión de numerosas delegaciones

que han emitido dudas en cuanto a la composición y la independencia del Grupo de Expertos de la Subcomisión, la cual adoptó su resolución 8 (XXXIV) partiendo de una evaluación selectiva y parcial de la situación en el Irán. La difamación y las acusaciones falsas no pueden servir de base para aprobar una resolución positiva.

15. La única falta que ha cometido el Irán para exponerse a un trato tan sumamente parcial es haber decidido permanecer independiente y no sometido al imperialismo norteamericano y, sobre todo, no haber firmado ningún contrato económico con los Estados Unidos y sus socios sionistas y sudafricanos. Es oportuno preguntarse por qué los países amantes de la paz e impulsados por inquietudes humanitarias, que han presentado el proyecto de resolución, jamás propusieron un texto del mismo tenor bajo el régimen criminal del Chah. Los que creen que mediante presiones políticas el Irán puede someterse o comprometerse no conocen al pueblo iraní y no han comprendido el alcance de la revolución islámica.

16. El Sr. HEWITT (Estados Unidos de América), al explicar anticipadamente su voto, declara que apoya sin reservas el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45 relativo a la trágica situación de la comunidad Baha'i; las persecuciones de que es víctima son dictadas por el odio, al igual que hace dos años el secuestro de los diplomáticos norteamericanos en Teherán fue un acto de odio. Semejante violación del principio tradicionalmente establecido de la inmunidad diplomática es inconcebible y es indigno que el actual Presidente del Irán siga declarando que esa violación era necesaria para el éxito de la revolución.

17. A petición del representante del Pakistán, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45.

18. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Togo.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Ghana, Grecia, Italia, Jordania, Panamá, Países Bajos, Rwanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Pakistán, Polonia, República Árabe Siria, RSS de Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Brasil, China, Chipre, Gambia, India, Japón, México, Uganda, Perú, Filipinas, Senegal, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

19. Por 19 votos contra 9 y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.45.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49: Situación de los derechos humanos en El Salvador

20. El Sr. LOVO CASTELAR (Observador de El Salvador) dice que su delegación tacha de falso el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49, que es un caso típico de la explotación de la cuestión de los derechos humanos con fines políticos y parciales.

En efecto, el texto contiene consideraciones políticas que corresponden a la competencia exclusiva de El Salvador y que no tienen nada que ver con la protección de los derechos humanos; tiende a estimular algunas tendencias políticas y a radicalizar a organizaciones cuyos únicos medios de acción son la violencia, el terrorismo y el sabotaje. El proyecto no tiene en cuenta la realidad del país, pues pretende postergar o entorpecer el proceso electoral, es decir la expresión de la voluntad de un pueblo que exige el ejercicio de su derecho a la libre determinación. El proyecto silencia asimismo la cooperación que ha proporcionado el Gobierno salvadoreño y los considerables esfuerzos que ha realizado en la esfera de los derechos humanos.

21. A ese respecto, conviene recordar que la Organización de los Estados Americanos aprobó, por abrumadora mayoría, una resolución sobre El Salvador en la que la Organización respaldó el proceso electoral democrático en marcha y decidió, a petición del Gobierno de El Salvador, enviar observadores a ese país durante las elecciones. Esa resolución tiene el mérito de garantizar un equilibrio armónico entre la acción internacional en materia de derechos humanos y el respeto de la soberanía de los Estados.

22. En cambio, el Gobierno salvadoreño no reconoce validez jurídica alguna al proyecto de resolución presentado en la Comisión, que tiene como antecedente una declaración francomexicana que fue rechazada por América Latina porque viola el principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados.

23. La Comisión debe abstenerse de actuar en forma selectiva y hasta arbitraria, al usar los derechos humanos como arma política contra determinados países y al no aplicar, en lo que a ellos se refiere, el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, sino criterios jurídicos distintos. La Comisión debe esforzarse más bien en aplicar de manera uniforme y universal las normas que rigen la protección de los derechos humanos. Debe limitarse a los principios puramente humanitarios y a sugerir medidas que permitan contribuir en forma objetiva e imparcial a resolver las crisis, y no a empeorarlas.

24. El Sr. INCISA DI CAMERANA (Italia), al explicar su voto anticipadamente, declara que su delegación apoyará el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49 por las razones que ya expuso durante el debate general sobre el tema 12 del programa. Sin embargo, la delegación italiana tiene algunas reservas que formular respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva, que no corresponde a la posición del Gobierno italiano y que representa una falsa interpretación de la disposición que figura en el párrafo 2 de la resolución 36/155 de la Asamblea General. La delegación italiana renueva el llamamiento dirigido por su Gobierno a todas las partes interesadas, y no sólo al Gobierno de El Salvador, para que se dediquen activamente a encontrar lo más pronto posible una solución política pacíficamente negociada.

25. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) declara que su delegación votará contra el proyecto de resolución E/CN.4/L.49 por diversas razones. En primer lugar, en el seno de la Organización de los Estados Americanos existe un organismo que se ocupa de la defensa de los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; ahora bien, en el proyecto de resolución que se estudia no se menciona la acción de ese organismo en El Salvador.

26. En segundo lugar, conviene recordar que el pueblo salvadoreño ama la paz y la justicia social y valora los principios democráticos en el marco de un sistema pluralista. Las elecciones que se han de celebrar próximamente en El Salvador permitirán precisamente a ese pueblo realizar sus aspiraciones, aun cuando tal o cual grupo no desee participar en ellas.

27. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América), después de referirse a la declaración escrita de su delegación sobre la cuestión de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1982/26), expresa su profunda preocupación por los atentados a los derechos humanos en ese país, que son obra tanto de la izquierda como de la derecha. Sean cuales fueren los móviles, el número y los responsables de las muertes cometidas en El Salvador, una cosa es evidente, que esas muertes son demasiado numerosas: aunque sólo hubiera un muerto por semana, eso sería una vergüenza.

28. Por consiguiente, la Comisión está llamada a encontrar los medios destinados a poner término a esas muertes y a hacer respetar los derechos humanos en El Salvador. El proyecto de resolución que se le presenta propone una estrategia única: la de la negociación inmediata. Sin embargo, cabe preguntarse quién está capacitado para negociar: en todo caso, ni la junta de coalición, que tomó el poder después de un golpe de Estado y que sólo debe conservarlo hasta las elecciones, ni los guerrilleros, que sólo representan a una minoría de extremistas y que han perdido el apoyo del conjunto del pueblo salvadoreño. En resumen, esa negociación se basa en un análisis falso de la situación, puesto que sólo tiene en cuenta la existencia de dos facciones: la extrema derecha y la extrema izquierda; ahora bien, en El Salvador existe un centro, relativamente mal armado y mal organizado, pero que cuenta con la adhesión del 80 al 90% de la población y que defiende la democracia y el respeto de los derechos humanos.

29. El Gobierno de los Estados Unidos es partidario de que en El Salvador se lleve a cabo un proceso similar al que le permitió a Venezuela, en el decenio de 1960, emprender el camino de la democracia. Su Gobierno se alegra por el apoyo que la Organización de los Estados Americanos, por abrumadora mayoría, ha brindado al desarrollo del proceso democrático y al respeto de los derechos humanos en El Salvador. Felicita al Gobierno salvadoreño por su cooperación con la Comisión y con el Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y por las medidas que ha adoptado para castigar a los culpables de las violaciones de los derechos humanos.

30. La delegación de los Estados Unidos votará contra el proyecto de resolución que se estudia.

31. El Sr. GOMENSORO (Argentina) declara que su delegación votará contra el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49, que, pese a los aspectos humanitarios, excede el mandato de la Comisión. La delegación argentina estima, al igual que el Observador de El Salvador, que no puede forzarse a un gobierno soberano a respetar un procedimiento arbitrario al que no está dispuesto a someterse, y reafirma el punto de vista que expuso en el curso de los debates sobre los temas 11 y 12 del programa.

32. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que las violaciones patentes de los derechos humanos de que es culpable el Gobierno salvadoreño, con el apoyo en armas, capitales y consejeros de los Estados Unidos de América, requieren medidas de urgencia de parte de la Comisión. Por tanto, la delegación soviética votará en favor del proyecto de resolución E/CN.4/L.49, que se basa en el informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1502), aunque hubiera querido ver redactados en términos mucho más claros los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva.

33. El Sr. HUTTON (Australia) declara que el Gobierno, el Parlamento y el pueblo australianos están profundamente preocupados por las graves violaciones de los derechos humanos en El Salvador. En consecuencia, se felicita por el activo interés

que la Comisión dedica a esta cuestión. La delegación australiana apoya sin reservas algunos elementos del proyecto de resolución que se examina, en particular las medidas adecuadas para poner fin a las violaciones de los derechos humanos en El Salvador y la prórroga de un año del mandato del Representante Especial de la Comisión. Sin embargo, lamenta que el proyecto no tenga en cuenta los procesos que se llevan a cabo en el país y que tienden a crear condiciones que favorezcan el restablecimiento de las normas y los principios democráticos, y, por tanto, la protección efectiva de los derechos humanos. Dicho de otro modo, la delegación lamenta la falta de toda mención a las elecciones que deben realizarse el 28 de marzo en El Salvador, y que hay que confiar en que contribuyan a instaurar la paz y la estabilidad en el país. Por consiguiente, la delegación australiana se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución.

34. El Vizconde COLVILLE DE CULROSS (Reino Unido) recuerda que durante el debate sobre el tema 12 del programa, la delegación británica tuvo oportunidad de expresar su profunda preocupación ante la persistencia y la amplitud de las violaciones de los derechos humanos, incluidos los atentados contra el derecho a la vida, en El Salvador.

35. La delegación británica hace suya la idea subyacente en el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49; aprueba el llamamiento que contiene en favor de una solución pacífica del problema y del cese de la violencia, así como la prórroga por un año del mandato del Representante Especial de la Comisión. Sin embargo, se abstendrá durante la votación sobre el conjunto del proyecto de resolución en razón de las reservas que le inspiran los párrafos noveno y décimo del preámbulo y el párrafo 4 de la parte dispositiva. A su juicio, corresponde a observadores internacionales juzgar la validez de las elecciones que deben celebrarse próximamente en El Salvador y, con anterioridad, las condiciones en las que esas elecciones han de desarrollarse. Por tanto, el Reino Unido aceptó la invitación del Gobierno salvadoreño para que dos observadores se dirijan al país y preparen un informe público e independiente sobre las elecciones. La delegación británica no está dispuesta a hacer suyo, a propósito de las conclusiones de los observadores, el juicio prematuro que se desprende tácitamente del proyecto de resolución.

36. A petición del representante del Uruguay, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49.

37. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Dinamarca.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Chipre, Cuba, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, México, Uganda, Países Bajos, Polonia, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, China, Costa Rica, Fiji, Japón, Jordania, Pakistán, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

38. Por 25 votos contra 5 y 13 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.49.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50

39. El Sr. DYRLUND (Dinamarca), al presentar el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50 relativo a las ejecuciones sumarias y arbitrarias, declara que los coautores se han esforzado por reunir en este proyecto los distintos puntos de vista expresados a ese respecto por las delegaciones.

40. En su calidad de coautora del proyecto, la delegación danesa desea revisar el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, para que quede redactado en la forma siguiente: "Decide, por lo tanto, nombrar por un año un relator especial para que estudie la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias".

41. Los coautores esperan que esta importante resolución sea aprobada por la Comisión sin ser sometida a votación.

42. El Sr. BYKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que los coautores del proyecto abordan en él un problema esencial, pues es inadmisibles que continúe habiendo ejecuciones arbitrarias, sin proceso. La delegación soviética votó en favor de la resolución 36/22 de la Asamblea General que condena esa práctica y, por tanto, no tiene ninguna dificultad para aprobar el presente proyecto en cuanto al fondo.

43. El Sr. Bykov observa, sin embargo, que los coautores sólo denuncian el carácter inadmisibles de esas prácticas en el primer párrafo de la parte dispositiva, y dedican todo el resto del proyecto a la designación de un relator especial que estudie esa cuestión. Ahora bien, existen otros medios para ello; la Comisión podría, por ejemplo, confiar ese estudio a la Subcomisión, cuyos expertos nombrados por la Comisión podrían realizar muy bien esa labor. Se ignora cuántos relatores especiales se han designado hasta ahora, pero cabe preguntarse si es necesaria la designación de uno nuevo, tanto más cuanto que, en este caso, no se trata de estudiar una situación concreta, sino más bien un tema general que es difícil confiar al estudio de una sola persona.

44. La delegación soviética desea, pues, manifestar su desacuerdo sobre los párrafos 2 a 7 de la parte dispositiva y solicita que sean objeto de una votación separada.

45. El Sr. DIEYE (Senegal) también está convencido de la extrema importancia de la cuestión y estima que la Comisión debe adoptar medidas adecuadas para poner fin a las prácticas aludidas. Por otra parte, la Asamblea General aprobó una decisión en la que expone claramente ese punto de vista.

46. No obstante, sin discutir la utilidad de los relatores especiales en determinados casos, el Sr. Dieye teme que el mandato previsto sea demasiado amplio para confiarlo a un solo relator. En efecto, parece imposible asignar tantas responsabilidades a una sola persona y pedirle que prepare un informe para la Comisión en un plazo tan limitado. Sería quizás preferible solicitar a la Subcomisión que examinara este problema y que formulase propuestas concretas a la Comisión para permitir que ésta adopte medidas eficaces.

47. Por tanto, la delegación senegalesa aprueba la resolución en cuanto al fondo, pero desearía que los coautores previeran la posibilidad de confiar a la Subcomisión la correspondiente tarea. Sin embargo, si éstos insisten en que se mantenga la redacción actual del proyecto, su delegación no se opondrá a ello.

48. El Sr. DYRLUND (Dinamarca) observa con satisfacción que todas las delegaciones están preocupadas por el problema y que la cuestión que se plantea consiste sobre todo en determinar cómo abordarlo. El Sr. Dyrlund ha indicado ya que, a su juicio, la Comisión debería tratar directamente una cuestión de esa importancia, y esa es la razón de que los coautores hayan adoptado la solución que consiste en designar un relator especial. En efecto, en el pasado, la Comisión trató la cuestión de la tortura y designó un grupo de trabajo para estudiar la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias; por tanto, sería normal que una cuestión tan importante como el derecho a la vida se estudiará en el mismo nivel.

49. La cuestión de las ejecuciones sumarias ya ha sido estudiada ampliamente por la Asamblea General y por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Caracas. Por consiguiente, el Relator especial debería estar en condiciones de reunir información adecuada para presentar un informe útil a la Comisión.

50. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que se pronuncie sobre los párrafos 2 a 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50.

51. Por 31 votos contra 6 y 6 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 2 a 7.

52. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que se pronuncie sobre el conjunto del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50, tal como ha sido revisado.

53. Por 33 votos contra 1 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.50, tal como ha sido revisado.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.55

54. El Sr. MAKSIMOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) propone que se introduzcan algunas modificaciones de detalle en el proyecto de resolución a fin de facilitar su aprobación por consenso.

55. El orador propone que en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyan las palabras "un proyecto de declaración" por "principios". Por otra parte, en el mismo párrafo, el Sr. Maksimov propone que se inserten las palabras "la responsabilidad particular de los Estados en materia de defensa de los derechos humanos y" entre las palabras "teniendo en cuenta" y "la naturaleza interdependiente...".

56. El Sr. McKINNON (Canadá) declara que las modificaciones propuestas por la delegación de Bielorrusia fueron objeto de examen con los coautores, que están dispuestos a aceptarlas para que el proyecto de resolución pueda aprobarse sin someterlo a votación.

57. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que se pronuncie sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.55.

58. Queda aprobado, sin votación, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.55, en su forma enmendada.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56

59. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que los coautores han decidido modificar el texto del párrafo quinto del preámbulo del proyecto y agregar las palabras "en el curso del 38º período de sesiones de la Comisión" entre las palabras "con el Gobierno de Guatemala" y "de manera que la Comisión...".

60. Además, la delegación neerlandesa solicita que, si se somete a votación el proyecto de resolución, se proceda a votación nominal.

61. La Sra. de CONTRERAS (Observadora de Guatemala) lamenta, en primer término, la forma arbitraria, parcial y discriminatoria en que la Comisión ha abordado el caso de Guatemala. Asimismo, deplora que todas las propuestas de colaboración del Gobierno guatemalteco hayan sido desoídas y se asombra de que el proyecto de resolución prevea ahora que se designe un relator especial para preparar un estudio sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala a base especialmente de las informaciones que desee someter el Gobierno guatemalteco y con plena cooperación de éste. En efecto, al Gobierno le será muy difícil prestar su colaboración en esas condiciones, habida cuenta que no ha recibido ninguna respuesta a sus espontáneos ofrecimientos de cooperación.

62. La delegación guatemalteca rechaza el proyecto de resolución, porque carece totalmente de equilibrio en la medida en que se darían como probadas todas las alegaciones de las organizaciones no gubernamentales sin ninguna base probatoria seria. La delegación de Guatemala no estima que la función de la Comisión consista en formular acusaciones unilaterales contra un gobierno.

63. Por otra parte, la Sra. de Contreras no cree necesaria la designación de un relator especial. Esa decisión únicamente entrañaría gastos suplementarios, como se indica en la exposición de las consecuencias financieras que figura en el documento E/CN.4/1982/L.67, aunque la Secretaría ha presentado ya un informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1501/Add.1 y 2). Además, cabe señalar a ese respecto que la delegación guatemalteca tuvo conocimiento del Adendum 2 de ese último documento después de cerrado el debate sobre el tema 12.

64. La delegación guatemalteca ha comprobado que, lamentablemente, cuando se han adoptado posiciones políticas, los buenos deseos y esfuerzos de los gobiernos para cooperar con la Comisión carecen de efecto y cualquier información proporcionada por un gobierno es tergiversada y utilizada con otros fines. Por ello, la delegación guatemalteca se abstuvo de hacer comentarios sobre el Informe preparado por la División de Derechos Humanos y de ejercer su derecho de réplica en el debate general sobre el tema del programa.

65. El Sr. NOVAK (Estados Unidos de América), al explicar por anticipado el voto de su delegación, declara que ésta se abstendrá, como otras delegaciones del hemisferio occidental, porque no desea que en los organismos internacionales la atención se concentre sobre los países latinoamericanos y se excluyan otros países. No obstante, en Guatemala se plantean graves problemas en materia de derechos humanos. El Gobierno de los Estados Unidos considera que el Gobierno guatemalteco debe hacer frente a esos problemas y colaborar con el Secretario General para reunir informaciones seguras. El Sr. Novak expresa la esperanza de que el Gobierno guatemalteco, de acuerdo con las garantías dadas, responderá a las inquietudes de la Comisión.

66. El Sr. GOMENSORO (Argentina) informa que su delegación votará en contra del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56, por considerar que la Comisión carece de competencia para adoptar un procedimiento ad hoc como el que se propone; además, no le parece adecuado el tono de ese proyecto, especialmente su párrafo quinto del preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva, más aún, a la luz del hecho de que el Gobierno guatemalteco ha expresado la disposición de colaborar con las Naciones Unidas. Por último, ese proyecto confirma la actitud selectiva adoptada en desmedro de los países latinoamericanos, actitud a que aludió la delegación argentina en su intervención general sobre el tema 12.

67. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay), al explicar por anticipado el voto de su delegación, lamenta que el proyecto presentado no tenga en cuenta los esfuerzos hechos por el Gobierno guatemalteco, para gozar de la comprensión de la Comisión, ni la cooperación que ofreció durante el período de sesiones anterior y en el actual período de sesiones. Hay que tener presente asimismo que ese Gobierno se encuentra en una situación difícil, que trata de normalizar. La Comisión no sólo debe denunciar los males, sino también buscar soluciones. En esa perspectiva, un proyecto más equilibrado habría favorecido el diálogo y la cooperación; la delegación uruguaya votará en contra del proyecto presentado.

68. Se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56.

69. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Ghana.

Votos a favor: Argelia, Alemania, República Federal de, Australia, Bulgaria, Canadá, Chipre, Cuba, Dinamarca, Etiopía, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, México, Uganda, Países Bajos, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Uruguay.

Abstenciones: Brasil, China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Japón, Jordania, Pakistán, Panamá, Perú, Filipinas, Zaire.

70. Por 29 votos contra 2 y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.56.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.57

71. El Sr. McKINNON (Canadá) recuerda que este proyecto de resolución, relativo a los éxodos masivos, ha sido objeto de prolongadas consultas y de acuerdo a éstas parece que podría aprobarse sin votación.

72. Queda aprobado, sin votación, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.57.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.58

73. El Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil) señala que este proyecto corresponde adecuadamente a la decisión que la Comisión debe adoptar con respecto a Bolivia, a la luz del informe del Enviado Especial. Es probable que dicho proyecto pueda ser aprobado sin votación si la delegación canadiense, que es la autora, acepta suprimir las palabras "relativo y parcial" en el párrafo sexto del preámbulo y en el párrafo 2 de la parte dispositiva para referirse simplemente a un "mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Bolivia".
74. El Sr. McKINNON (Canadá) responde que su delegación acepta esa enmienda.
75. El Sr. SOLA VILA (Cuba) acepta la modificación pedida por el representante del Brasil y propone que al comienzo del párrafo 2 se diga: "Observa que un mejoramiento...", más bien que "Expresa asimismo su satisfacción por el hecho de que haya habido un mejoramiento".
76. El Sr. McKINNON (Canadá) estima que con la modificación solicitada por el representante del Brasil el texto del proyecto resulta equilibrado. La Comisión debe mostrarse sensible a la voluntad de cooperación del Gobierno boliviano; para alentar a ese Gobierno y, simultáneamente, para favorecer un consenso en la Comisión, sería preferible que la delegación cubana renunciase a su enmienda.
77. El Sr. SOLA VILA (Cuba) responde que, con un espíritu de cooperación, su delegación retira su enmienda.
78. El Sr. HEWITT (Estados Unidos de América) declara que su delegación se adhiere al consenso sobre el proyecto de resolución para expresar su satisfacción por el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Bolivia, que el Enviado Especial ha verificado, y para estimular al Gobierno boliviano a que prosiga su cooperación con la Comisión.
79. Queda aprobado, sin votación, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.58, en la forma enmendada por la delegación del Brasil.
80. El Sr. SAAVEDRA WEISE (Observador de Bolivia) considera que la resolución aprobada con respecto a su país es realista y equilibrada. En ella, la Comisión expresa preocupaciones respecto de situaciones pasadas, que la delegación de Bolivia comparte, pero, al mismo tiempo, la Comisión reconoce que a partir del 4 de septiembre de 1981 ha habido un mejoramiento de la situación. La resolución renueva el mandato del Enviado Especial, a quien el Gobierno de Bolivia invita a efectuar nuevas visitas. Esta resolución impone responsabilidades, tanto al Gobierno de Bolivia como a la Comisión de Derechos Humanos. Por su parte, el Gobierno de su país, en el marco de una política progresista en consonancia con los objetivos de su plan trienal, se esforzará por presentar en el próximo período de sesiones nuevos mejoramientos concretos, y concederá al Enviado Especial, Sr. Gros Espiell, las mismas facilidades que le ha brindado hasta ahora. Si el Gobierno cumple sus compromisos, la Comisión debería, por su parte, poner término, en su próximo período de sesiones, al examen público de la situación de los derechos humanos en Bolivia y ajustarse al procedimiento de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Ello se justificaría aún más que al comienzo.

81. Bolivia ha tomado la iniciativa de solicitar una visita de la Comisión.

82. En un mundo imperfecto en el que todos los países tropiezan con problemas, no se debería singularizar indefinidamente a Bolivia al examinar en público la situación que le concierne, y es conveniente que el 39º período de sesiones ponga fin a ese estado de cosas. Ello se justificaría también por el pasado de Bolivia, país que se comprometió activa y eficazmente en la lucha por la libertad contra el totalitarismo fascista durante la segunda guerra mundial, que participó en la elaboración de la Carta de San Francisco y que es Miembro fundador de las Naciones Unidas. Bolivia facilitó asimismo la independencia de numerosos países de Africa y de Asia, que actualmente son miembros activos de la Organización y de la Comisión de Derechos Humanos. Bolivia siempre ha participado en la lucha contra el racismo y las injusticias internacionales. En las difíciles circunstancias con que se enfrenta, continuará colaborando con la Comisión y cumplirá lo que le corresponde, confiando en que, por su parte, la Comisión le hará justicia.

Proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.60

83. El Sr. PACE (Secretario de la Comisión) comunica las modificaciones que los autores quieren introducir en este proyecto de resolución, relativo a la situación en Guinea Ecuatorial. En el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución cuya aprobación se recomendaría al Consejo Económico y Social, deben añadirse, entre las palabras "de restablecer" y "los derechos humanos", las palabras "la promoción y la protección", y agregarse al final del párrafo las palabras "y de las libertades fundamentales en el mundo"; en el cuarto párrafo de ese mismo preámbulo, se ha de redactar el comienzo del texto en la forma siguiente: "Consciente de la solicitud de asistencia del Gobierno de Guinea Ecuatorial, etc."; en el párrafo 3 de la parte dispositiva, deben añadirse después de la palabra "expertos", las palabras "en caso necesario", y suprimirse la última frase después de las palabras "plan de acción".

84. Queda aprobado, sin votación, el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.60, en su forma enmendada.

Declaración de las delegaciones de la India y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

85. El PRESIDENTE da lectura a una declaración de las delegaciones de la India y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte donde se recuerda la resolución 7 (XXXV) de la Comisión (relativa al trato de los inmigrantes no blancos), que fue aprobada sin votación. La continuación de las consultas entre los Gobiernos de la India y del Reino Unido a ese respecto, fue señalada el 26 de febrero de 1981 por el Presidente del 36º período de sesiones, y el 27 de febrero de 1981 por el Presidente del 37º período de sesiones. El Gobierno británico ha explicado que ha adoptado medidas para evitar toda repetición del incidente que el Gobierno de la India señaló inicialmente a la Comisión. Asimismo, el Gobierno británico se ha comprometido nuevamente a realizar en su país una sociedad multirracial en la que se garantice la igualdad de trato y de oportunidades a todas las personas residentes en ese país, sin distinción de raza, de color o de religión, y ha especificado que el reglamento relativo a la inmigración en el Reino Unido exige expresamente que sus disposiciones se apliquen sin distinción de raza, de color o de religión. Los dos Gobiernos han decidido proseguir sus consultas bilaterales en caso de que fuera necesario, y están de acuerdo en que de ese modo la Comisión no ha de dar otro curso a su resolución 7 (XXXV).

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.